



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0959-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades de servidores públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Rosete.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Aplicar sanciones penales a servidores públicos por actos u omisiones que afecten el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones e incluir la privación de la libertad; garantizar la seguridad del denunciante y establecer que destituido o inhabilitado, no podrá volver a desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas y las sanciones económicas no podrán exceder de cinco tantos de los beneficios o daños o perjuicios causados.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 109.</b> Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p>	<p>Iniciativa con proyecto de</p> <p><b>Decreto por el que se reforman artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades de servidores públicos</b></p> <p><b>Artículo Único .</b> Se <b>reforman</b> el primer párrafo de la fracción III del artículo 109; el último párrafo de la fracción III del artículo 109; la fracción IV del artículo 109; el tercer párrafo del artículo 109; el tercer párrafo del artículo 110, y el último párrafo del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 109. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ....;</p> <p>...</p>

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

...

...

...

Los entes públicos estatales y municipales, así como *del Distrito Federal* y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para

III. Se aplicarán sanciones administrativas **o penales** a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación **o privación de la libertad**, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

...

...

...

Los entes públicos estatales y municipales, así como de la **Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para

*participar* en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

...

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

**que no participen en futuras** adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

...

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo, **adoptando ésta las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a garantizar la seguridad del denunciante y evitar que se ponga en peligro su**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 110.</b> Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p>	<p><b>integridad física .</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 110. ...</b></p> <p>...</p> <p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. <b>En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, ni podrá participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</b></p>
--	--



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

...

...

...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 111. ...**

...

...

...

...

...

...

<p>...</p> <p>...</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p>	<p>...</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de <b>cinco</b> tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p>
	<p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero</b> . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo</b> . Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente decreto.</p> <p><b>Artículo Tercero</b> . El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este decreto. Las entidades federativas deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>